

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 209
(De 5 de Abril de 2016)



Que crea el Grupo Interinstitucional Anticorrupción y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades de la República de Panamá están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución, y la Ley;

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones;

Que conforme a la Ley 15 de 10 de mayo de 2005, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en New York el 31 de octubre de 2003;

Que el Decreto Ejecutivo N° 263 de 19 de marzo de 2010, crea el Consejo de Seguridad Nacional, como el organismo autorizado para establecer y articular la política y estrategia de seguridad y defensa del Estado;

Que el Consejo de Seguridad Nacional, observa como una amenaza a la supervivencia del Estado, a la corrupción y delincuencia organizada, por lo que se requiere de un grupo especializado interinstitucional que realice trabajos de inteligencia, orientada a prevenir en los organismos de seguridad pública, este flagelo que produce un verdadero riesgo a la seguridad del Estado;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario, que este grupo disponga de las técnicas de inteligencia para la prevención o averiguación a fin de contrarrestar actos de corrupción y delincuencia organizada,

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo, tiene como objeto, constituir un grupo interinstitucional para prevenir los hechos delictivos contra la corrupción y delincuencia organizada, con la participación y colaboración de los organismos de seguridad pública.

Artículo 2. Se considera información de acceso restringido para el Consejo de Seguridad Nacional, aquellas informaciones relativas a la seguridad nacional, manejadas por los estamentos de seguridad y las que versen sobre procesos investigativos o intercambio de información con el Ministerio Público, y otras de conformidad a lo establecido en la Ley 6 de 2002.



Capítulo II

Grupo Interinstitucional Anticorrupción

Artículo 3. Se crea el Grupo Interinstitucional Anticorrupción, que en adelante se denominará GIA, establecido para promover acciones preventivas hacia un frente de unidad organizacional contra los actos de corrupción y delincuencia organizada, en el ámbito interno de los organismos de seguridad pública. El GIA, estará adscrito y supervisado por el nivel operativo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 4. El GIA, estará a cargo de un oficial del nivel superior de las dependencias de la Fuerza Pública, con el cargo de Comisionado o Sub Comisionado, que será el Coordinador General con especialidad en labores de investigación criminal, Inteligencia, o leyes designado por el Presidente de la República, quien velará por la disciplina, cumplimiento de las labores y funciones del mismo.

Artículo 5. El GIA, estará integrado por miembros de la Policía Nacional, del Servicio Nacional Aeronaval, del Servicio Nacional de Fronteras, del Servicio Protección Institucional, del Servicio Nacional de Migración y de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 6. Los requisitos para ser integrante del GIA, son los que se enuncian a continuación:

1. No pertenecer a ningún partido político.
2. Ser miembro activo de las Instituciones descritas en el artículo anterior.
3. Encontrarse en condiciones psicofísicas compatibles con el desempeño de sus funciones.
4. No haber tenido señalamientos o antecedentes relacionados con actos de corrupción, ni relación con integrantes de asociaciones ilícitas del crimen organizado.
5. Pasar las pruebas iniciales de entrevista, revisión de hoja de vida, prueba psicométrica y prueba de confiabilidad.
6. Someterse periódicamente a pruebas de confiabilidad y evaluación de riesgo cada año.
7. Poder ejercer sus funciones con plena confidencialidad.

Los Directores Generales serán responsables de la selección del personal, con diversos cargos y niveles jerárquicos, y deberán enviar al personal al Consejo de Seguridad Nacional, Secretaría Ejecutiva, para que se le realicen las pruebas señaladas en el numeral 5 de este artículo, hasta alcanzar la cantidad establecida y el estándar óptimo de selección.

Artículo 7. El GIA, cumplirá las siguientes funciones:

1. Mantener Informado al Presidente de la República sobre los casos de corrupción y delincuencia organizada, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.
2. Realizar las tareas de inteligencia, planeamiento, búsqueda, procesamiento y divulgación de la información para prevenir las amenazas relacionadas a indicadores de corrupción y delincuencia organizada.
3. Requerir y acopiar información de las diferentes instituciones públicas, entidades estatales, descentralizadas y mixtas, las cuales deberán responder de manera oportuna, expedita y segura de forma reservada.
4. Recopilar, verificar y analizar las informaciones a fin de mantener un registro de los hechos, circunstancias y base razonable relacionados a indicadores de corrupción y delincuencia organizada.
5. Desarrollar el informe del producto de lo investigado para la toma de decisiones.
6. Otras que el Consejo de Seguridad Nacional le asigne.

Las funciones aquí señaladas deberán ejercerse con estricto apego a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Artículo 8. Los miembros del GIA, tienen prohibido:

1. Exteriorizar juicios, deliberar opiniones o críticas de carácter político o intervenir en política partidista, salvo la emisión del voto.
2. Realizar acciones de inteligencia a los partidos políticos.
3. Omitir, ocultar, difundir a terceros no autorizados u obstaculizar el trabajo de información, relacionadas con sus funciones.

El Reglamento Disciplinario Institucional, establecerá la sanción correspondiente a cada una de estas prohibiciones.

Artículo 9. El GIA, evaluará periódicamente los procedimientos, experiencias y buenas prácticas en la prevención de hechos contra de la corrupción y delincuencia organizada, a fin de establecer un modelo exitoso.

Artículo 10. El GIA, contará con el apoyo de financiamiento, local y equipamiento por parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Capítulo III Procedimiento

Artículo 11. Una vez que un servidor público, Director General o Autoridad Superior Jerárquica de una dependencia de seguridad pública tenga conocimiento de un hecho relacionado en actividades de corrupción y delincuencia organizada, deberá realizar la denuncia ante el Ministerio Público.


Artículo 12. Se establece que cada dependencia de los organismos de seguridad pública establecerán mecanismos preventivos de difusión educativa de manera unificada, para fortalecer la moral y ética de sus miembros, contra la corrupción, así como el trabajo armónico de las investigaciones internas que se realicen a través de sus organismos de control e intercambio de información con el GIA, en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, adoptará medidas para reforzar la integridad, disciplina y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del GIA de conformidad a la Constitución Política, la Ley y Reglamento Disciplinario. Al personal del GIA, se le aplicará la reglamentación disciplinaria de acuerdo a su institución, podrá ser expulsado del grupo y remplazado por otra unidad.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de *Abril* del año dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia

